



Resolución Gerencial Regional N° 0059

-2009-GORE-ICA/GRDS

Ica, **12 FEB. 2009**

VISTO, el Exp. Adm. N° 0003-2009 que contiene la Queja Administrativa, interpuesta por doña **JUANA MARIA CAHUA REJAS**, por paralización Unjustificada de Procedimiento Administrativo, contra el Director Regional de Educación Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente administrativo N° 00003 de 05 Enero del 2009 doña **JUANA MARIA CAHUA REJAS** interpone Queja Administrativa por Paralización Injustificada de Procedimiento Administrativo, en relación a sus expedientes signados con los N°s 23847 del 11 de Setiembre del 2006, 24785 del 20 de Setiembre del 2006, 26221 del 06 de Octubre del 2006., referidos a queja, impugnación de propuesta de plaza y queja reclamo, documentos presentados en relación contrato de plaza en la I.E. N° 14, y a las irregularidades que habría incurrido el CONEI para cubrir plaza vacante de Auxiliar de Educación de la I.E. N° 14 Mercedes Dibos de Camino- Ica;

Que, de acuerdo a lo que establece el Art. 158, 158.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, se especifica que en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva de la instancia respectiva;

Que, la recurrente interpone queja administrativa al no ser atendida en su petición formulado en sus expedientes N°s 23847 del 11 de Setiembre del 2006, 24785 del 20 de Setiembre del 2006, 26221 del 06 de Octubre del 2006, en los plazos establecidos por ley, al respecto se puede observar que los expedientes mencionados fueron recepcionados en la Dirección Regional de Educación con fechas 11 de setiembre 2006, 20 de setiembre 2006 y 06 de octubre del 2006;

Que, en cumplimiento a lo establecido por ley se oficia a la Dirección Regional de Educación de Ica para que emita su respectivo informe con el Oficio N° 0040-2009-GORE-ICA/GRDS-ORAJ, documento que a la fecha no ha sido atendido por parte de la entidad quejada, demostrando de esta manera desinterés total en emitir respuesta sobre la queja materia del presente informe;

Que, al respecto, cabe precisar que el expediente materia de queja no ha sido atendido en su oportunidad por la Dirección Regional de Educación de Ica, la misma que se refiere a contratación de plaza en la I.E. N° 14 Merdes Dibos de Camino-Ica. Al respecto es preciso señalar que la Dirección Regional de Educación de Ica no ha atendido a la fecha lo solicitado por el recurrente, sin tener en consideración lo establecido en el Art. 158 de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General";

Que, habiendo transcurrido el plazo en exceso desde la presentación desde la primera petición formulada por la recurrente con fecha 11 de setiembre del 2006, hasta el 06 de enero del 2009, y al haber transcurrido aproximadamente más de 02 años hasta la interposición de la queja a esta instancia, no se le dio respuesta alguna al recurrente, pese a que en estos casos la ley establece celeridad para la atención de las quejas. Cabe señalar que la parte quejada no ha dado atención (respuesta) al oficio mediante el cual se le solicitó el informe correspondiente sobre la queja interpuesta por la recurrente, haciendo de esta manera caso omiso a lo solicitado por esta Sede Regional;



Que, al respecto es necesario señalar que la queja no viene a constituir recurso, ya que con ésta no se está tratando de conseguir la revocación o modificación de una norma sino que el expediente que no marcha por negligencia de uno o más servidores públicos o por otro motivo no regular y justificado sea tramitado con la celeridad que el interesado espera. De igual forma cabe precisar que la queja es dirigida contra el procedimiento inadecuado, el mismo que afecta derechos subjetivos que dilate el procedimiento o cualquier acción que importe distorsión o incumplimiento de cualquier trámite o plazo, en tal sentido la queja interpuesta por la recurrente debe ser amparada.

Estando al Informe Legal N° 137-2009-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado", su modificatoria Ley N° 25212, D.S.N° 019-90-ED, Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0170-2008-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADA** la Queja interpuesta por doña **JUANA MARIA CAHUA REJAS** contra el Director Regional de Educación y contra los que resulten responsables, por la no atención oportuna a su expedientes, debiendo dar inmediata atención al expediente de la quejosa, en un plazo de 48 horas bajo responsabilidad, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- El Director Regional de Educación de Ica, deberá implementar medidas correctivas con la finalidad de determinar a los responsables en la demora de la tramitación del expediente materia de queja, debiendo informar a este Despacho de lo actuado.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Ing Julio Cesar Tapia Silguera
GERENTE REGIONAL

